Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de agosto de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones -respecto del encubrimiento y los delitos previstos en el art. 289, inc. 3 del Código Penal- el Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 16.

VOTO DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

Que resultan aplicables a la presente contienda de competencia las consideraciones efectuadas en la causa CSJ 1434 /2022/CS1 "Miranda Soria, Lautaro Gabriel s/ incidente de incompetencia" (voto del juez Rosenkrantz), sentencia del día de la fecha, a las que corresponde remitir por razones de brevedad.

Que en cuanto a la competencia para investigar la infracción al art. 289, inciso 3, del Código Penal, se comparten las consideraciones efectuadas en el dictamen de la Procuración General de la Nación, al que cabe remitir en ese aspecto por razones de brevedad.

Por ello, de conformidad, en lo pertinente, con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones —respecto del encubrimiento y el delito previsto en el art. 289, inc. 3, del Código Penal— el Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 16.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En mi opinión, la presente contienda de competencia suscita consideraciones análogas a las desarrolladas en la Competencia N° CCC 65897/2015/1/CS1 "Galarza, Leandro Gastón s/ encubrimiento (art. 277, inciso 1°)", resuelta por V.E. el 17 de diciembre de 2019, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de brevedad.

Sobre esa base, opino que corresponde al juzgado provincial conocer respecto del delito de encubrimiento sobre el que versa la controversia.

Por otra parte, de acuerdo a la doctrina del Tribunal de Fallos: 324:1617 y 3651 y Competencia N° 602, L. XLIV "Galarza, Juan José s/ denuncia", resuelta el 25 de noviembre de 2008, esa misma sede debe asumir también la investigación referida a la infracción al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal -supresión de placas- verificada en la localidad de San Fernando.

Buenos Aires, 25 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.08.2023 10:39:52